

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5478
Rad. 023-2018-00793-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5479
Rad. 009-2018-00117-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 5465

Rad. 029-2017-000725-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5464
Rad. 012-2017-000453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando se autorice a la señorita DANIELA RAMIREZ CANIZALES para retirar el despacho comisorio ordenado en el presente proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5471
Rad. 011-2002-00071-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando se autorice a la señorita DANIELA RAMIREZ CANIZALES para retirar el despacho comisorio ordenado en el presente proceso, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señorita DANIELA RAMIREZ CANIZALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.852.796, para retirar el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-374022**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5482
Rad. 016-1999-00985-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-374022**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-374022** de propiedad de **HAROLD MONTOYA ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-1999-00985-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 17 de Octubre de 2019

7

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56281**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5483
Rad. 027-2004-00391-00**

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56281**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56281** de propiedad de **DACIER COLONIA ARIZABAleta**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 027-2004-00391-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y levantar medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5470
Rad. 021-2015-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y levanta medidas cautelares.

Una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto 3268 de fecha 13 de noviembre de 2018, el proceso de declaró terminado por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en auto No. 3268 de fecha 13 de noviembre de 2018, visible a folio 95.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial Con memorial presentado por la demandada solicitando desarchivo del vehículo y reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5470
Rad. 027-2016-00620-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandada. YOLANDA ALVAREZ CALLE, solicita "desarchivo del vehículo MICROBUS NISSAN NON PLUS ULTRA 6150 DIESEL con placas SXJ 142, del proceso con fecha actualizada, y a su vez la reproducción de los oficios de desembargo."

Revisado el escrito presentado por la demandada, no son claras las pretensiones de la solicitante, sin embargo este despacho en su sana interpretación considera que lo solicitado por la señora ALVAREZ CALLE, es el desarchivo del presente proceso y la reproducción de los oficios de desembargo, inclusive los del vehículo MICROBUS NISSAN NON PLUS ULTRA 6150 DIESEL con placas SXJ 142, y en ese sentido accederá el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que el interesado los retire y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **HENRY PEREZ HENAO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-502325. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5361
Rad. 012-2018-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los **HENRY PEREZ HENAO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-502325.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado **HENRY PEREZ HENAO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-502325 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 9C # 42 A 35 en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga al demandado **HENRY PEREZ HENAO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-502325 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 9C # 42 A 35 en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5341
Rad. 018-2015-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JAIME ALBERTO GIRALDO GOMEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JAIME ALBERTO GIRALDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 70.908.357, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$34.107.132.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

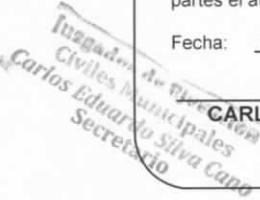
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Juzgado 5, 7, 9 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5358
Rad. 030-2017-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Juzgado 5, 7, 9 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informen sobre la medida de embargo de remanentes comunicados mediante oficios No. 10-00315, 10-00316, 10-00317.

Revisado el expediente se encuentra que las respuestas a dichos oficios obran en los expedientes visibles a folios 57, 58, 67, en la cual informan sobre la medida cautelar decretada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a las respuestas comunicadas por los Juzgados 5, 7, 9 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, visibles a folios 57, 58, 67.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando se tenga en cuenta liquidación del crédito presentada en el juzgado de origen. Sírvase proveer, Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5479
Rad. 031-2016-00626-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando se tenga en cuenta liquidación del crédito presentada en el juzgado de origen.

Revisado el expediente se tiene que, no obra ninguna liquidación de crédito por el demandado, por lo que se requerirá para que aporte la constancia de radicado o aporte liquidación del crédito actualizada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte constancia de radicación del memorial de fecha 27 de noviembre de 2018, o aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se libre despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5469
Rad. 018-2018-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora **DRA. CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, solicita librar despacho comisorio, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente se tiene que a folio 14 del C-2, obra comunicación por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual se nos informa que el embargo decretado en el presente proceso fue cancelado, toda vez que se registró embargo con garantía real, proveniente del JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO.

Por lo anteriormente expuesto este despacho negará lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, e igualmente se le insta para que este pendiente de las actuaciones que se surten dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante **DRA. CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**, Sírvase proveer, Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5466
Rad. 023-2017-00504-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S** Como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que la parte demandada **JULIAN ANDRES KUNZIG FINDLAY**, se entiendan con el respecto al pago.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil - Municipio de Santiago de Cali

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**, Sírvase proveer, Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5465
Rad. 011-2014-00127-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **CARLOS ALBERTO QUIJANO CADENA**, se entiendan con el respecto al pago.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO FALABELLA S.A., informando que el aquí demandado no posee saldos en cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5484
Rad. 008-2008-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO FALABELLA S.A., informando que el aquí demandado no posee saldos en cuentas bancarias, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO FALABELLA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Transmisor de las ejecuciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, informando que no es posible aplicar el embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5478
Rad. 005-2017-00403-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, informando que no es posible aplicar el embargo al demandado FABIAN MANZANO GOMEZ, toda vez que se encuentra en estado retirado desde la fecha 16 de diciembre de 2010, por lo anterior el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible acatar la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5477
Rad. 022-2017-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informando que no es posible acatar la medida de embargo, toda vez que dicho vehículo presenta orden de decomiso ordenado dentro de este proceso, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que no es posible aplicar el embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5478
Rad. 014-2019-00236-00

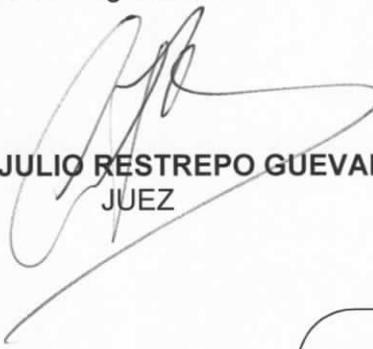
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que no es posible aplicar el embargo al demandado JHON FRANK POSADA, toda vez que se le encuentran realizando descuentos por conceptos de embargos de diferentes procesos, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO FALABELLA S.A., informando que el aquí demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5375
Rad. 033-2013-00217-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO FALABELLA S.A., informando que los aquí demandados no posee cuentas bancarias, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO FALABELLA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando que el aquí demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5368
Rad. 002-2016-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., informando que los aquí demandados no posee cuentas bancarias, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5476
Rad. 035-2015-00729-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la el apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5058
Rad. 003-2013-00266-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 02-0922 de fecha 13 de marzo de 2017, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 02-0922 de fecha 13 de marzo de 2017, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. ⁸⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 OCT 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, envió oficio en el que informa que SI surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4480
Rad. 020-2016-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA I, envía oficio en los que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

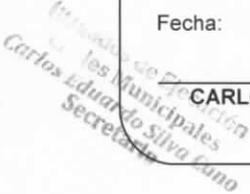
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO FALABELLA S.A., informando que el aquí demandado no posee saldos en cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5481
Rad. 030-2018-00589-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO FALABELLA S.A., informando que el aquí demandado no posee saldos en cuentas bancarias, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO FALABELLA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso por desistimiento tácito y deja a disposición medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5060
Rad. 013-2010-00063-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO POPULAR S.A., informando que el aquí demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5358
Rad. 013-2018-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO POPULAR S.A., informando que el aquí demandado GILBERTO ALBERTO DIAZ CERON no posee cuentas bancarias, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO POPULAR S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-2242 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5347
Rad. 017-2015-01375-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-2242 remitido al pagador FOPEP, con constancia devolutiva informando que la dirección "No reside", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-2242, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO POPULAR S.A., informando que el aquí demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5367
Rad. 013-2018-00213-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO POPULAR S.A., informando que el aquí demandado HECTOR FABIO FLOREZ no posee cuentas bancarias, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO POPULAR S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO POPULAR S.A., informando que el aquí demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5368
Rad. 013-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO POPULAR S.A., informando que el aquí demandado HECTOR FABIO FLOREZ no posee cuentas bancarias, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO POPULAR S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario